

820/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de diciembre de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción I, 150 fracción III, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Toda vez que, en el presente recurso de revisión, el acto que se recurre es: “**al dar clic en el documento adjunto como respuesta, no se descarga ningún documento, la pantalla se traslada a una ventana en blanco sin datos**”, esta ponencia realiza Consulta Pública mediante el Sistema Infomex Hidalgo, de la cual se obtiene información, misma que se agrega a los autos.

En tales circunstancias, al existir evidencia de que se atendieron todos y cada uno de los puntos requeridos dentro de la solicitud de información 01020919, no se actualiza alguna causal prevista en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en consecuencia, es pertinente **DESECHAR** el presente recurso por **IMPROCEDENTE**, conforme al artículo 150 de la misma ley.

Artículo 150.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:

III.-” No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente ley;”.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.